



## Consejo de la Judicatura

### RESOLUCIÓN No. 075-2012

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, tiene todas las facultades Constitucionales y legales para la Reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 178, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”.
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación estatal de garantizar el respeto de las personas trabajadoras
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República manifiesta que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”.
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde la función de “Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjececes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, fiscales distritales, agentes fiscales y defensores distritales, a la directora o al director general, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial”;
- Que,** los literales a) y b), del numeral 8, del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear,

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

modificar o suprimir..., juzgados de primer nivel...; así como también establecer el número de jueces necesarios..."; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgado de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias".

**Que,** la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura, de ser necesario, también está facultado para reglamentar cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación del régimen transitorio;

**Que,** la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

**Que,** como parte del proceso de reestructuración de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición se encuentra convocando y desarrollando concursos de méritos y oposición, sujetos a impugnación ciudadana y control social, para Unidades Judiciales, sean de reciente creación o para las ya existentes.

**Que,** en el caso de los Juzgados y Unidades Judiciales de reciente creación, la creación de cargos o puestos correspondientes a dichas dependencias, requieren aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y se encuentran en trámite de creación

**Que,** existe un gran número de servidores judiciales que han participado y ganado concursos públicos para laborar en las nuevas Unidades Judiciales y Juzgados

**Que,** se debe garantizar la estabilidad laboral de los funcionarios de la Institución

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Art. 1.- Garantizar la estabilidad laboral de los servidores judiciales que habiendo superado el proceso de evaluación realizado con fundamento en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, hubieran participado en un concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social y hayan sido declarados triunfadores para laborar en una dependencia judicial diversa a la de su nombramiento original.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

Art. 2.- Todos los servidores judiciales que han participado y resultado ganadores en concurso público de Méritos y Oposición, convocado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, y aquellos que en dicha virtud, conformen el banco de elegibles de jueces temporales, no perderán su condición de servidores judiciales, por el hecho de asumir por contrato, de conformidad con la ley y el puntaje obtenido, una función en las nuevas Unidades Judiciales o Juzgados.

Art. 3.- Una vez se hayan creado los cargos que corresponden a las nuevas Unidades, los servidores judiciales que cumplan las exigencias legales, y de acuerdo al resultado del concurso, serán titularizados en los puestos correspondientes.

Art. 4.- De no crearse los cargos que corresponden a las nuevas Unidades Judiciales o Juzgados, los servidores judiciales serán reintegrados a su puesto titular anterior.

Art. 5.- Se exceptúa, de conformidad con la ley, a todos los ex servidores judiciales, que hubieran presentado su renuncia previa a la posición en el nuevo cargo o a la suscripción del contrato correspondiente.

Art. 6.- Para los efectos de la presente resolución, mientras se creen las partidas y cargos en la nuevas Unidades o Juzgados, los servidores gozarán de licencia sin remuneración en su cargo titular, para acceder por contrato al nuevo puesto o cargo.

Art. 7.- Si por necesidad institucional se requiere que un servidor con nombramiento pase a desempeñar funciones diversas a las de su cargo, gozará también de licencia sin remuneración en su cargo original, de conformidad con las disposiciones anteriores y una vez superada la necesidad retornará a su puesto titular.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus facultades administrativas, reglamenta el vacío del artículo 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, para efectos de esta resolución, entendiéndose por licencia sin remuneración cuando un servidor de la carrera judicial administrativa que tenga relación de dependencia, ocupe otro cargo, por necesidad del servicio, distinto al que ha sido designado, sin que por ello pierda estabilidad en su cargo o puesto original.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación de la presente resolución se contará con la autorización de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**TERCERA.-** La ejecución de esta Resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y, Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*